



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 1220 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas, 13 DIC. 2022

### VISTOS:

El Proveído de fecha 15 de noviembre de 2022, Informe Legal N° 301-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-OAJ, de fecha 10 de noviembre de 2022; Informe N° 58-2022-GRA/DRSA-OGDRRHH-MTD, de fecha 15 de setiembre de 2022, Oficio N° 017-2022-G.R.AMAZONAS/DRSA-DEA/AC, de fecha 24 de agosto del 2022, Escrito de fecha 10 de agosto del 2022, y;

### CONSIDERANDO:

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe;

Con Escrito, de fecha 10 de agosto del 2022, suscrito por el servidor CESAR JULIO OYARCE ACOSTA, a través del cual solicita actualización, reconocimiento de devengados e intereses legales de la Bonificación Diferencial dispuesta en el artículo 184° de la Ley N°25303, ya que, se le viene abonando mensualmente por concepto de la bonificación diferencial un monto inferior al 30% de su remuneración total íntegra, contraviniendo a lo dispuesto por la normatividad;

Con Oficio N°017-2022-G.R.AMAZONAS/DRSA-DEA/AC, emitido por la Responsable de Constancias, dirigido a la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, a través del cual alcanza información, sobre planillas de enero y diciembre del año 1991, diciembre del 1993 y de enero de 1994 del servidor CESAR JULIO OYARCE ACOSTA, en su condición de nombrado como Técnico Sanitario.

Con Informe N°58-2022-GRA/DRSA-OGDRRHH-MTD, de fecha 15 de setiembre del 2022, emitido por la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, dirigido a esta Oficina de Asesoría Jurídica, a través del cual informa según lo solicitado sobre actualización de pago, reconocimiento de devengados e intereses legales de la bonificación diferencial dispuesta por el artículo 184° de la Ley N°25303, donde se hace de conocimiento que, de la revisión de los documentos concernientes a la solicitud presentada informa sobre el inicio de labores del servidor CESAR JULIO OYARCE ACOSTA, se nombra a partir del 04 de diciembre de 1986, en el puesto de salud La Jalca, de acuerdo a planillas se verificó que el servidor percibe el concepto del artículo 184 de la Ley N°25303, a partir de enero de 1994 y los conceptos considerados de planilla de diciembre de 1993 para determinar fueron:

CONCEPTO	MONTO
REM. BAS.	0.04
REUN.	23.95
MOV/REF.	5.01
AS.COM	3.10
BE.051-91	18.42
COST/MID	32.40
ASIG.EX	12.60





# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

1220

Chachapoyas,

13 DIC. 2022

BON.PER.	0.01
TOTAL	95.53
30% LEY 25303	28.66

En el informe mencionado en el anterior punto, se llega a determinar que, al servidor le corresponde el cálculo por parte de la entidad por el tiempo de la publicación de la norma, esto quiere decir, a partir del 01 de enero de 1991 hasta diciembre de 1993;

AÑOS	MESES	MONTO ASIGNADO 1994	MONTO POR AÑO
1991	12	28.66	343.92
1992	12	28.66	343.92
1993	12	28.66	343.92
<b>MONTO TOTAL</b>			<b>1031.76</b>

De conformidad al artículo 117° del TUO de LPAG, cualquier administrado tiene derecho a promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, ante cualquier entidad, siendo un derecho que implica la obtención de respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Asimismo, según lo estipulado en el artículo 39° del TUO de la LPAG, el plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.

En primer orden debemos señalar que con relación al documento de fecha 10 de agosto del 2022, suscrito por el servidor CESAR JULIO OYARSE ACOSTA, a través del cual solicita Actualización, Reconocimiento de Devengados e Intereses Legales de la Bonificación Diferencial dispuesta en el artículo 184° de la Ley N°25303, ya que se le viene abonando mensualmente por concepto de la bonificación diferencial un monto inferior al 30% de su remuneración total íntegra, contraviniendo a lo dispuesto por la normatividad. Ante dicha solicitud a través de Informe N°58-2022-GR/DRSA-OGDRRH-MTD, emitido por Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, en su último párrafo establece que, al servidor le corresponde el cálculo por parte de la entidad por el tiempo de la publicación de la norma, esto quiere decir, a partir del 01 de enero de 1991 hasta diciembre de 1993, correspondiendo el monto total de S/.1031.76 (Mil ciento treinta y uno con 76/100 soles).

Al respecto se debe mencionar lo estipulado en el artículo 6° de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para El Año Fiscal 2022, se prohíbe a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

1220

Chachapoyas, 13 DIC. 2022

presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, es preciso determinar y dejar bien asentada la postura respecto a lo solicitado por la administrada tiene una incidencia presupuestaria comprobada, entiéndanse que, la ACTUALIZACIÓN DE PAGO DE LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL MENSUAL POR DESARROLLAR LABORES EN ZONA RURAL Y URBANO MARGINALES, DEVENGADOS E INTERESES LEGALES, devendría a una sanción y responsabilidad, toda vez que no se encuentra autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas y mucho menos presupuestados por el pliego del Gobierno Regional de Amazonas;

Lo anterior es traído a colación con la finalidad de dejar sentado que la posición del Estado, representado a través de la Dirección Regional de Salud Amazonas, debe mantener una posición argumental firme respecto de las restricciones sobre los incrementos en las remuneraciones o cualquier otro concepto que demande mayores gastos en el personal administrativo, no queremos señalar que se puede establecer como un criterio jurisprudencial precedente, porque cada caso debe analizarse conforme a sus circunstancias y de manera autónoma;

Sobre el caso que nos compete, debemos tener en cuenta la siguiente base legal, conforme al artículo IV de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, numeral 10) "Principio de Provisión Presupuestaria. - Todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado". Por su parte, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que, "Las escalas remunerativas y beneficio de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones son aprobados mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del titular del sector, caso contrario es nula toda disposición, bajo responsabilidad del que ejecuta". En el mismo sentido, la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su artículo 4° numeral 4.2) dispone que: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondientes en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto o del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440 – del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Sumado a ello, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha emitido sendos pronunciamientos, sobre el otorgamiento de bonificaciones que, impliquen mayores gastos presupuestales, señalando lo siguiente: *"Desde el año 2006 hasta la actualidad, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, han venido estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo, así como la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos, por lo que cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa. En ese sentido, en relación al pago de bonificaciones u otros conceptos con contenido económico (como por ejemplo incrementos remunerativos) se deben considerar las restricciones contenidas en las leyes anuales de presupuesto del sector público, así como las disposiciones de la Ley del Servicio Civil en materia de negociación colectiva, por lo que, no podrían ser otorgados de manera unilateral por la entidad, con la finalidad de evitar su nulidad por vulnerar normas imperativas. En efecto, las leyes de presupuesto de años anteriores, así como la del presente ejercicio presupuestal, Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, vienen estableciendo una limitación aplicable en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno en virtud de la cual, se estaría eliminando cualquier posibilidad de incremento remunerativo, así como*



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL  
N° 229 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

Chachapoyas,

13 DIC. 2022

la aprobación de nuevas bonificaciones u otros beneficios (independientemente de la denominación, naturaleza o fuente de financiamiento) inclusive aquellas derivadas de convenios colectivos" (Informe Técnico N°229-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 06.02.2019 – Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil – Autoridad Nacional del Servicio Civil);

Que, después de haber delimitado normatividad y el análisis correspondiente, podemos señalar que indistintamente de lo peticionado por el servidor **CÉSAR JULIO OYARCE ACOSTA**, que tiene como base lo señalado en las disposiciones contenidas en el artículo 184° de la Ley N°25303, Ley Anual del Presupuesto Público para el año 1991, **que contempla este beneficio, no tiene carácter de permanente**, como así lo establecido la misma ley acotada en el Capítulo I. Finalidad, Ámbito y Estructura Presupuestaria **Artículo 1°. La presente Ley establece las normas generales a que se sujetan la aprobación ejecución y evaluación del presupuesto de los organismos del sector público, para el periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1991 (...)**, por lo que, dicha bonificación al no ser considerada en las posteriores leyes de presupuesto, se concluye que, existen limitaciones legales para su debida aplicación;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°051-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 17 de febrero de 2022 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** lo peticionado por el servidor **CÉSAR JULIO OYARCE ACOSTA**, a través del cual solicita **ACTUALIZACIÓN, PAGO DE DEVENGADOS E INTERESES LEGALES POR LABORAR EN CONDICIONES EXCEPCIONALES** de trabajo previsto en el artículo 184° de la Ley N°25303, corresponde el cálculo por parte de la entidad por el tiempo de la publicación de la norma, esto quiere decir, a partir del 01 de enero de 1991 hasta diciembre de 1993, por realizar labores en zonas rurales y urbano-marginales, e indistintamente de ello dejar establecido existencia de prohibiciones expresamente establecidas en lo dispuesto al artículo 4° numeral 4.2), artículo 6° de la Ley N°31365 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, artículo IV de la Ley N°28175 – Ley Marco del Empleo Público, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N°28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Dirección Regional de Salud de Amazonas.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado **CÉSAR JULIO OYARCE ACOSTA** y a las instancias pertinentes de la Dirección Regional de Salud Amazonas para su conocimiento y fines de Ley.

## REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

Distribución  
G.R.A.- G.R.D.S.  
OAJ/DIRESA  
OGDRRH/DIRESA  
OEA/DIRESA  
OCV/DIRESA  
OT/DIRESA  
INTERESADO  
Archivo

CMP/D.E.DIRESA  
JAS/VD.OAJ.DIRESA



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS

Dr. CONRADO MONTOYA PIZARRO  
DIRECTOR REGIONAL  
CMP: 12033